

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO
ABOGADA UNAULA

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Antioquia

E. S. D.

RADICADO: 2021 00341

DEMANDANTE: MANUELA MEJIA HENAO

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO AREVALO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Rosa Amparo Giraldo Giraldo, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor MANUEL ALEJANDRO AREVALO, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito dar respuesta a la demanda - PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS- que cursa en su contra en calidad de padre del menor MAXIMILIANO AREVALO MEJIA, me permito manifestar lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi representado que este hecho es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Este hecho es cierto, mi representado no desea otorgar el permiso para la salida del país de su hijo menor **MAXIMILIANO AREVALO**, toda vez que la intención de dicho permiso tal y como se expresa en la demanda, es la permanencia definitiva del menor en un país extraño y lejano, hecho que no solo vulnera los derechos del menor de tener un padre presente, cercano, al tener una familia y no ser separado de ella como reza el artículo 22 de la ley 1098 de 2006 y no estará protegido con base en el artículo 20 de la misma ley en sus numerales 1 y 18 y a su vez cohibiendo a mi representado en la participación de la crianza de su hijo MAXIMILIANO.

AL HECHO CUARTO: Señor Juez, dicha afirmación no es un hecho

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO ABOGADA UNAULA

Pero mi poderdante nunca se ha involucrado en la vida sentimental de la madre de su hijo, no conoce al señor que es mencionado como compañero permanente de la misma y a su vez no se aporta documentación alguna que acredite la unión marital de hecho ya que hasta donde el demandado ha visto y conoce, su hijo vive con su hermana la menor MARIA JOSE GUTIERREZ HENAO y la demandante.

Pero se debe hacer claridad que esta desea vulnerar los derechos fundamentales de sus hijos para contraer nupcias en un país extranjero movilizandolos a cuatro personas cuando puede casarse en Colombia, ya que esta informa que su compañero permanente es el señor CARLOS BETANCUR, y desconociendo el por qué desean casarse dos nacionales colombianos en el extranjero y radicarse en el mismo.

AL HECHO QUINTO: Este hecho no le consta a mi representado, pues tiene que ver con la esfera interna de la demandante.

La señora MAUELA MEJÍA afirma que tiene “un futuro prometedor en educación, salud, como la posibilidad de aprender un segundo idioma y principalmente EL FORTALECIMIENTO DE VINCULOS FAMILIARES” cuando su actividad laboral puede desempeñarse en cualquier parte del mundo con las mismas ganancias por ello.

Desconociendo señor juez que el menor ya tiene vínculos familiares arraigados y estrechos en la ciudad, no solo con su padre si no con su familia extensa, ya que MAXIMILIANO no solo vive con su madre y hermana, si no que desde los días viernes a lunes de cada semana, permanece con su padre y su familia paterna; así que hablar de “fortalecimiento de vínculos familiares” es inapropiado ya que al sacarlo del país de manera definitiva, lo que produce es el rompimiento de los vínculos familiares, vulnerando los derechos del menor al tener una familia y no ser separado de ella, a su integridad emocional, cuidado y amor por parte de su familia paterna, a la cultura, recreación y libre expresión de su opinión.

Esta afirmación por parte de la demandante solo deja ver su deseo por arraigarse fuera del país y como esta lo manifiesta para “fortalecer más el vínculo existente” con el señor CARLOS ANDRES BETANCUR, a lo que mi poderdante no se opone, al punto que está dispuesto a asumir de manera PERMANENTE Y DEFINITIVA la custodia y cuidado personal del menor

AL HECHO SEXTO: No le consta este hecho a mi representado toda vez que no se aporta VISA NO MIGRANTE, solo aporta un poder y dicha papelería no cumple

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO **ABOGADA UNAULA**

con los requisitos de la embajada Americana, los cuales requieren la firma de los padres o la orden de un Juez.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto este hecho y paso a refutar cada una de las afirmaciones de la demandante:

Desde el momento en que mi poderdante decidió poner fin a la relación con la señora MANUELA, ambos padres llegaron a un acuerdo respecto de las obligaciones alimentarias del menor, así:

1. El menor posee doble residencia ya que permanece con la madre medio día los lunes, martes, miércoles, jueves y medio día del viernes; el demandado, el padre del menor, reside con el medio día de los viernes, sábado, domingo y medio día de los lunes de cada semana, por ello el acuerdo interno entre sus padres, es realizar gastos independientes para cubrir las obligaciones del menor en los tiempos de permanencia de cada uno; no obstante señor juez mi poderdante realiza pagos por concepto de alimentos según el mismo acuerdo verbal interno, como se evidencia en varios recibos firmados por la demandante; y durante todos estos años nunca ha habido inconvenientes, citaciones por comisaria de familia por lo decidido de mutuo acuerdo.

2. No es cierto que mi representado no realice aportes económicos para el menor MAXIMILIANO y como prueba de esta afirmación, se anexan algunos de los recibos que este tenía en su poder, mismos que dan cuenta de los aportes económicos para sufragar las necesidades del menor, como lo son, alimentación, educación, recreación ya sea en vacaciones, salidas de fin de semana, ropa, actividades extracurriculares religiosas como lo es el evento del bautismo donde mi cliente asume la totalidad del mismo, medicamentos, visitas de control pediátrico, todo lo anterior soportado en facturas entre el año 2018 al 2021.

Gastos que también son del diario vivir del menor, iguales a los asumidos por la demandante.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho es parcialmente cierto, explico:

Es cierto que TODOS LOS FINES DE SEMANA empezando el viernes hasta el lunes, como se manifestó con anterioridad mi representado comparte con el

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO ABOGADA UNAULA

menor; esto ocurre desde el momento de la separación de sus padres, es decir desde que el menor tenía 6 meses de edad.

No es cierto que mi cliente no se encuentre presente todos los fines de semana por cuanto su prioridad siempre ha sido su hijo y los viajes de trabajo que el realiza los programas de lunes a viernes precisamente para pasar tiempo de calidad con su hijo menor y al llegar el viernes en la tarde, mi cliente personalmente recoge a MAXIMILIANO

También es cierto manifestar que los abuelos paternos han estado muy presentes desde el nacimiento del menor y que comparte también con ellos todo el fin de semana, pues se reitera, el señor ALEJANDRO vive con ellos y manifiestan que no están solos nunca con su nieto ya que mi cliente es un padre presente.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho y no es claro lo que informa o pretende

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES

PRIMERA: Mi representado se opone a esta pretensión por cuanto, al autorizarse la salida del país del menor con el propósito de establecer este como el domicilio del mismo, MAXIMILIANO será privado de tener un padre que lo ayude en los procesos de crianza apoyo, socorro, privándolo de su familia y considerando que todos sus derechos fundamentales se encuentran en riesgo y al acceder a las pretensiones se vulnerarían.

No es cierto que solo la demandante haya procurado el cuidado y desarrollo personal de MAXIMILIANO de manera individual como lo manifiesta, tal y como se probara en el transcurso procesal con las pruebas documentales y fotográficas que se anexan con la contestación.

Mi representado ha ejercido una excelente labor de padre, al punto que TODOS LOS FINES DE SEMANA comparte tiempo de calidad con su hijo, modificó sus horarios laborales para compartir con él y no como lo hace ver la demandante que dichas visitas solo son para los abuelos, además esta informa “*el proyecto de vida que su progenitora ha ideado para el desarrollo y protección integral de sus hijos menores*” pero no se encuentra ninguna protección integral del menor al privarlo de tener una familia, al privarlo de su padre, al privarlo de su cultura , al informar que tiene un padre ausente y despreocupado cuando no es cierto,

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO

ABOGADA UNAULA

evidenciándose que dicho proyecto de vida es personal y no se tiene en consideración los derechos fundamentales de sus hijos menores de edad.

EXCEPCIONES

Por consiguiente, señor juez solicito se tenga en cuenta:

TEMERIDAD Y MALA FE, estipuladas en el artículo 79 del CGP numeral uno dentro del capítulo que habla de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados; toda vez que la parte demandada utiliza fundamentos falsos al manifestar en repetidas oportunidades que el padre del menor es ausente y que no contribuye en su mantención o crecimiento como se ha desmentido dentro de la contestación en pruebas documentales y podrá ratificado por los testigos aquí mencionados, a su vez informa que lo deja con sus abuelos paternos situación que no se compadece con la realidad puesto que el demandado se caracteriza por ser un padre presente en la vida de su hijo.

Lo que sí está claro es que la presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo, y aún más cuando ha decidido asumir su papel en forma consciente y responsable, garantizando al hijo el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al cuidado y amor para su desarrollo armónico e integral. Par el caso en concreto la relación paterno filial existente entre **MAXIMILIANO AREVALO MEJIA** y su padre **MANUEL ALEJANDRO ARÉVALO GUTIERREZ**, están fuerte y ahincada, que separar al niño de su padre puede generar en él graves daños e irreparables. Y por ende debe primar el interés supremo del niño no el de su progenitora señora **MANUELA MEJIA HENAO**

ABUSO DEL DERECHO

La jurisprudencia y la doctrina han determinado que existe abuso del derecho cuando determinada actuación u omisión de un agente, en principio acorde con el ejercicio de un derecho subjetivo, obedece a un ejercicio culposo o doloso del derecho; o cuando resulta desviada del objeto y finalidad que la Ley establece para dicho derecho, y cuyo ejercicio vulnera derechos de terceros, en este caso, los derechos fundamentales de un menor de edad

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO

ABOGADA UNAULA

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Señor juez, cabe resaltar que el proyecto de vida de la demandante no tiene por qué socavar los derechos fundamentales del menor MAXIMILIANO a tener un padre presente a no ser separado de este o su familia, a no vulnerar el derecho a su estabilidad emocional y más teniendo en cuenta el vínculo tan estrecho que tiene con su padre

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- a. Copia de las fotografías que dan cuenta del vínculo afectivo de padre e hijo.
- b. Copia de algunas colillas de pago que ha realizado el demandado para la manutención de su hijo MAXIMILIANO.
- c. Certificación expedida por el HOGAR INFANTIL EL PRINCIPITO, donde certifica que el menor tenía asignado el cupo en la institución para iniciar Nivel de pre jardín.
- d. Baucher de MAXILIANO y MANUEL ALEJANDRO donde consta uno de los viajes que realiza el padre con el menor en los periodos de vacaciones.
- e. Copia de historia clinica
- f. Copias de formulas medicas pagadas por el padre

TESTIMONIALES

- ADRIANA PATRICIA OSORNO GUTIERREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No 43.874.261, se localiza en la carrera 39 No 77 Sur -84 Apt 2007 Maderos del Campo Loma San José, Sabaneta, teléfono 3122989718 correo electrónico: adry_273@hotmail.com
- EDUARDO ANDRES OROZCO GUTIERREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 71.773.767, se localiza en calle 39 D Sur No 24D-12 apartamento 1206, teléfono 3145899586 correo electrónico: eduardoaorozco@gmail.com.
- CAROLINA OROZCO GUTIERREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 43.874.262, se localiza en la diagonal 32D No 32 sur-25

ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO ABOGADA UNAULA

Segundo Piso Barrio la Magnolia Envigado, teléfono 3023630871 correo electrónico: karolina36@hotmail.com

- DANIEL FERNANDO GONZALEZ ANDRADE, quien se identifica con cedula de extranjería No 427452, se localiza en la diagonal 32D No 32 sur-25 Segundo Piso Barrio la Magnolia Envigado, teléfono 3023630871 correo electrónico: dgonzalez4@me.com.
- MARIA ISABEL OCHOA TORO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 42.827.067, se localiza en la calle 75 Sur No 33-03 de Sabaneta, teléfono 3017814131 correo electrónico: lamiu2627@icbf.
- MARTHA CECILIA GUTIERREZ TOBON, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 21.839.831, se localiza en la Calle 70A Sur No 35-51 Apt 1209, sabaneta, teléfono 3003348346 correo electrónico: karolina36@hotmail.com

PERITO:

- Solicito señor se autorice realizar prueba psicológica del menor MAXIMILIANO AREVALO para que se demuestre el vínculo que tiene con su padre
- Se oficie a la trabajadora social del juzgado para que se entreviste con el menor y pueda demostrarse el vínculo afectivo que se tiene con su familia extensa y con su padre.

NOTIFICACIONES

Las referidas en la demanda señor juez

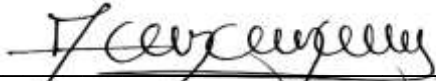
APODERADA: Carrera 51 No 49-59 Oficina 816A Edificio Banco de Colombia, Medellín. Teléfono 5117132. Mi dirección de correo electrónico para efectos de notificación es amparogiraldo1983@gmail.com.

Cortésmente

Carrera 51 No. 49 – 59 Oficina 816A
Edificio Banco de Colombia
Medellín, Colombia

Teléfono: 5117132
Telefax: 2515055
Celular: 3024098600

**ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO
ABOGADA UNAULA**



ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO
C.C. 39.178.852 de Medellín
T.P. 150.496 del C S de la J